



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPC-DTP-011-2026

RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS

**MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VÍA
COPZHAL - AGUAS BLANCAS UBICADA EN LA PARROQUIA CHICÁN, CANTÓN PAUTE, PARA LA
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025**

Mgtr. Dany Tapia
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE CHICÁN

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el literal l numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)".

Que, el artículo 82, de la Carta Magna define la seguridad jurídica y determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular y que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-, determina que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales,*

siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del presidente o presidenta, entre ellos el señalado en el literal *“a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. (...)”*;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“(...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación (...)”*.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.*

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior (...)”.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "(...) *Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia (...).*"

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, dispone que: "(...) *Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras.*

Las condiciones particulares de los pliegos, emitidos por las entidades contratantes, no podrán contradecir las condiciones previstas en los modelos y formatos obligatorios oficializados por el SERCOP, así como las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General. Las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidas en los pliegos deberán contar con la debida justificación técnica, se regirán por los principios rectores del SNCP y los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública.

Las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer condiciones arbitrarias e innecesarias que limiten la participación de estos. Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (...)"

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, dispone que: "(...) *Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública (...).*"

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la licitación determina lo siguiente: "(...) *Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.*

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.(...)";

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "(...) *Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente: a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC; b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años; (...).*"

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "(...) Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. (...)”

Que, en su Art. 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "(...) Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (...)”.

Que, mediante Convenio N.º 144-2025, suscrito el 17 de septiembre de 2025 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chicán, se acordó la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VÍA COPZHAL – AGUAS BLANCAS UBICADA EN LA PARROQUIA CHICÁN, CANTÓN PAUTE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025”, estableciéndose un aporte de mantenimiento vial delegado por USD 60.844,94 y un aporte valorado del GAD Parroquial de Chicán por USD 600,00, para un monto total de USD 61.444,94.

Que, mediante Oficio N.º 236-2025-GADPCH-DT de fecha 05 de noviembre de 2025, el Mgtr. Dany Tapia Figueroa, Presidente del GAD Parroquial de Chicán, designó a la Arq. Mayra Pazato como Administradora del Convenio de Mantenimiento Vial Delegado N.º 144-2025.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N.º 2026-026-GADPCH-ST de fecha 02 de junio de 2026, la Sra. Ana Arízaga Once, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Chicán, certifica la disponibilidad económica en la partida presupuestaria 73.05.04 – Maquinarias y Equipos, por un valor de USD 61.444,94, destinada a la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VÍA COPZHAL - AGUAS BLANCAS UBICADA EN LA PARROQUIA CHICÁN, CANTÓN PAUTE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025”.

Que, mediante Certificado de Catálogo Electrónico N.º 005-GADPCH-2026-CCE de fecha 03 de junio de 2026, la Sra. Ana Arízaga Once, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Chicán, certifica que el CPC 532900011 – OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, correspondiente al proceso “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VÍA COPZHAL - AGUAS BLANCAS UBICADA EN LA PARROQUIA CHICÁN, CANTÓN PAUTE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025”, no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del SERCOP.

Que, mediante Certificación PAC N.º GADPCH-CP-2026-001-PAC de fecha 03 de junio de 2026, la Sra. Ana Carolina Arízaga Once, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Chicán, certifica que el proceso “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VÍA COPZHAL – AGUAS BLANCAS, DE LA PARROQUIA CHICÁN, CON RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025” se encuentra contemplado dentro del Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la institución.

Que, mediante Memorándum N.º A.T.CH-24-2026 de fecha 15 de junio de 2026, la Arq. Mayra Pazato, Técnica del GAD Parroquial de Chicán, entrega al Mgtr. Dany Tapia, Presidente del GAD Parroquial de Chicán, la documentación necesaria para la contratación del “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VÍA COPZHAL – AGUAS BLANCAS, DE LA PARROQUIA CHICÁN, CON RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025” se encuentra contemplado dentro del Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la institución.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Licitación de Servicios Nro. **LICO-GADPCH-2026**, cuyo objeto es la: MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VÍA COPZHAL - AGUAS BLANCAS UBICADA EN LA PARROQUIA CHICÁN, CANTÓN PAUTE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025, con un presupuesto referencial de **USD 60.844,9385 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 9385/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir el IVA.

Artículo 2.- APROBAR el inicio, el pliego, el cronograma, el presupuesto referencial, para la gestión del proceso precontractual de Licitación de Servicios signado con el código Nro. **LICO-GADPCH-2026**, conforme los documentos habilitantes, elaborados y remitidos por el órgano administrativo correspondiente.

La suscripción del pliego corresponde a la fecha de la firma electrónica de la presente resolución, sin perjuicio de aquella generada automáticamente por la herramienta del SERCOP.

Artículo 3.- DESIGNAR a la Arq. Mayra Pazato, Técnica del GAD Parroquial de Chicán, para que sea el responsable de llevar adelante la fase precontractual, en los términos previstos en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER, a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública: www.compraspublicas.gob.ec; y, los documentos que hace referencia la normativa legal vigente.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chicán, a los 15 días del mes de junio de 2026.

Cúmplase y notifíquese.

Mgtr. Dany Tapia
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
DE CHICÁN**